

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA NEUROLÓGICA

TÍTULO PRIMERO. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denomina Sociedad Española de Enfermería Neurológica, en anagrama SEDENE, cuyo establecimiento está basado en el derecho fundamental de asociación, recogido en el artículo 22 de la Constitución Española. Se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se regirá por el contenido de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad Española de Enfermería Neurológica es una asociación científica, sin ánimo de lucro, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la sociedad radica en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Fuerteventura, número 4, local 4, CP 28703.

ARTÍCULO 4.- Duración y ámbito territorial

La sociedad desarrollará principalmente sus actividades en toda España, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes estatutos.

ARTICULO 5.- Fines sociales y actividades

5.1 El fin básico de la asociación es la investigación, estudio, difusión y el desarrollo de la neurología a nivel de enfermería en España.

5.2 Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Española de Enfermería Neurológica organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

– Organizará, realizará y celebrará actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativos, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con administraciones públicas, organismos

nacionales o internacionales, centros de salud, hospitales, colegios de médicos, facultades de Medicina, otras entidades científicas y cualquier organización y colectivo.

– Organizará una Reunión científica anual y cualquier otra actividad de carácter científico-clínico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares.

– Promoverá la docencia y la investigación en enfermería neurológica, mediante asesoría metodológica, diseño de líneas, y la concesión, en su caso, de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas.

– Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones, revistas, libros, informes y otros documentos relacionados con la enfermería neurológica, en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en el ámbito de la enfermería neurológica.

– Representará a los profesionales en foros, reuniones o actos similares, nacionales e internacionales.

– Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden llevar a cabo en cumplimiento de los fines establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- Modificación de Estatutos. Interpretación y cumplimiento

1. La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 24 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2. Las propuestas de modificaciones de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificará a todos los miembros numerarios con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea general extraordinaria en la que se sometan a votación.

En dicha asamblea se votará tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos una tercera parte del total de miembros numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la asociación antes de quince días a la celebración de la asamblea.

3. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que adopten dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. La Asamblea podrá aprobar un reglamento de régimen interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes estatutos.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 7.-

Los socios se denominan Miembros de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica y su condición es personal e intransferible.

Podrán ser miembros de la Asociación los Diplomados en Enfermería que estén en posesión del título oficial, tengan interés en servir a los fines de la sociedad y sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la sociedad.

ARTÍCULO 8.- Se establecen los siguientes tipos de miembros de la Sociedad:

- a) Fundadores: Los miembros constituyentes de esta Asociación.
- b) Numerarios: Aquellos diplomados en enfermería que residan en España y que cumplan los requisitos del Artículo 7.
- c) Asociados: Aquellos diplomados en enfermería españoles, residentes fuera de España, que cumplan los requisitos del Artículo 7.
- d) Corresponsales: Aquellos diplomados en enfermería extranjeros, que desarrollen su actividad fuera de España.
- e) Miembros directivos: aquellos miembros numerarios que componen la Junta Directiva de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica.

ARTÍCULO 9.- Quienes deseen pertenecer a la sociedad deberán remitir a la Secretaria de la sociedad los siguientes documentos:

- a) La solicitud de admisión de socio dirigida al Presidente/a de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica.
- b) Se adjuntará a dicha solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 7 de los presentes estatutos.

La documentación presentada con la solicitud de admisión deberá ser analizada e informada por la Junta Directiva, la cual elevará la propuesta de admisión a la Asamblea General, órgano que decidirá sobre la admisión en la primera reunión que se convoque y celebre a partir de la recepción de solicitud de admisión, sin que exista recurso alguno contra su acuerdo.

ARTÍCULO 10.-

1. La pérdida de la condición de miembro de la sociedad se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Declaración de voluntad.
- b) Defunción.
- c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
- d) Incumplimiento reiterado por parte del socio de alguno de los deberes y obligaciones que la vigente ley de asociaciones, el resto de disposiciones legales y los presentes estatutos le imponen.
- e) Incumplimiento de los reglamentos y normativas que en su caso puedan ser aprobados por la asociación.
- f) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica.
- g) Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias.
- h) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales que hagan al socio indigno de tal condición o que supongan un desprestigio para la Asociación.

2. Cualquier miembro podrá solicitar voluntariamente en todo momento y por cualquier causa o motivo su baja en la Asociación.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica y será efectiva en el momento en que sea comunicada al resto de los asociados en la Asamblea General, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá al miembro dado de baja de satisfacer las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad, incluso la correspondiente a la cuota anual o derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja será inscrita en el libro registro de socios.

3. La pérdida de la condición de miembro de la entidad como consecuencia de la resolución recaída en un expediente sancionador deberá estar precedida por la tramitación del oportuno expediente en el que se garantice su derecho a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone, a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas. La separación del miembro será propuesta por la Junta Directiva e irá precedida de un expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de separación cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

4. La pérdida de la condición de miembro conlleva la de todos los derechos inherentes a la misma.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Todos los miembros de la sociedad tendrán, en régimen de plena igualdad y libertad, el derecho y el deber a participar en las actividades culturales, de estudio e investigación que realice la sociedad, formando parte de las comisiones de estudio y trabajo que se constituyan al efecto.

ARTÍCULO 12.- Los miembros Numerarios de la sociedad tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser elegible cuando así proceda para los órganos de gobierno de la Sociedad y para cualquier cargo dentro de la sociedad en la forma que determinen los estatutos.
- c) Tomar parte en cuantos actos y actividades organice la sociedad.
- d) Disfrutar de cuantas ventajas y beneficios que la Asamblea General pueda establecer para sus miembros.
- e) Recibir información sobre todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la entidad y disponer de información sobre el estado de cuentas.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución que recaiga sea motivada.
- g) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno que estime contrarios a los estatutos o a la ley en la forma prevista en la legislación vigente.
- h) Darse de baja voluntariamente de la sociedad en cualquier momento.

ARTÍCULO 13.- Los miembros Numerarios de la sociedad tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que en su caso apruebe la sociedad así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que de conformidad con los presentes estatutos acuerden los órganos de gobierno y representación.
- c) Contribuir al prestigio y al cumplimiento de los fines sociales de la sociedad.
- d) Desempeñar fielmente y con la diligencia debida las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- e) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 14.- Los miembros Fundadores tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros numerarios pero no estarán obligados a abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas establecidas por los órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 15.- Los miembros Asociados y miembros Corresponsales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros numerarios, pero carecerán del derecho de voto en las asambleas generales y no podrán ostentar ningún cargo en los órganos de gobierno, dirección y representación de la asociación. Por tanto no deberán dar cumplimiento a lo establecido en la letra d) del artículo 13 anterior.

ARTÍCULO 16.- Régimen disciplinario

La Sociedad Española de Enfermería Neurológica puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los miembros que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes estatutos o los reglamentos de régimen interno de la Sociedad que en su caso se aprueben.

Dichas infracciones se podrán calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión o separación del socio.

Mediante un reglamento de régimen interno, la Sociedad Española de Enfermería Neurológica regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva, o el instructor que esta nombre, de los hechos que se le imputan y las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.

TÍTULO TERCERO. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO

ARTÍCULO 17.- Garantías de funcionamiento democrático

- 1) La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica serán democráticos, con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.
- 2) El funcionamiento democrático de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo de sus miembros, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser aprobados por la Asamblea General.

TÍTULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 18.- La dirección, gobierno y administración de la asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el Órgano soberano y supremo de gobierno y participación de la Asociación y sus acuerdos se adoptan democráticamente y obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa, a instancias de su Presidente o de la mayoría de sus miembros, o porque lo solicite una tercera parte del total de los miembros Numerarios de la sociedad. En este último caso la solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre y apellidos, DNI y número de asociado. En dicho escrito deberá hacerse constar los asuntos concretos que han de ser tratados en la reunión, los cuales constituirán el orden del día, sin que éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 21.- Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión Ordinaria una vez al año, coincidiendo con la Reunión científica Anual de la sociedad, para examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior, examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva correspondiente al año anterior y examinar y aprobar en su caso los presupuestos y plan de actuación y la memoria de actividades del ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva y otros órganos de participación así como el control de su actividad.
- c) Modificación de los estatutos.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) La constitución de fundaciones; la fusión con otras entidades similares y análogas; la constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; la incorporación de la asociación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.
- f) Acordar la modificación de los signos distintivos de la asociación.
- g) La solicitud de la declaración de utilidad pública.
- h) El nombramiento de gestores y representantes.
- i) La aprobación de cuantos reglamentos internos sean necesarios, especialmente los de Régimen disciplinario.
- j) La resolución definitiva sobre la admisión de nuevos miembros asociados y sobre la baja o separación de los socios, sin perjuicio de las competencias que para la instrucción del expediente correspondan a la Junta Directiva.
- k) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de facultades contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General que se extienden a todos aquellos aspectos que estén relacionados con su condición de órgano supremo de la asociación.

ARTÍCULO 23.- Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito por la Junta Directiva, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, treinta días. La convocatoria se efectuará mediante la publicación de la convocatoria en la página web de la entidad y mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede social. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los socios además por cualquier otro medio que considere oportuno.

ARTÍCULO 24.- Las asambleas generales, convocadas de acuerdo con lo que se prevé en estos estatutos, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de los concurrentes.

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos de las asambleas generales se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación, modificación de Estatutos y disolución de la asociación.

Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.

ARTÍCULO 26.- Hasta veinte días antes de la celebración de cualquier junta, los asociados podrán remitir a la Junta Directiva, con explicación detallada, propuestas sobre temas de interés general o especial, para su inclusión en el orden del día, siempre que dichas propuestas estén autorizadas por la firma de al menos, 20 socios Numerarios.

ARTÍCULO 27.- El Presidente dirigirá los debates de la Asamblea, concederá la palabra y llamará al orden a los asociados que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida, falten el respeto a algún otro asociado o a la Junta Directiva. Si esto sucediera, el Presidente tiene el derecho de retirar la palabra y expulsar del local a quien, llamado al orden por tres veces, hubiera desobedecido.

El Secretario de la Junta Directiva actuará como Secretario de la Asamblea y redactará y firmará la correspondiente acta con el Visto Bueno del Presidente.

Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo, en su caso, con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente, quien someterá dicha acta a votación por la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28.- Concepto

La Junta Directiva de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la entidad de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- La Junta directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y los Vocales de zona.

ARTÍCULO 30.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y se elegirán por la Asamblea General. Los cargos de Presidente y vicepresidente tendrán una vigencia de dos años. Los cargos de Tesorero, Secretario y de vocal de zona tendrán una vigencia de cuatro años.

Los cargos se renovararán de la siguiente forma:

- a) En un primer turno se renovararán los cargos de Presidente y de Vicepresidente; este último pasará automáticamente a ser Presidente.
- b) En un segundo turno se renovararán los cargos de Secretario, Tesorero y un Vocal de zona.
- c) En un tercer turno se renovará el resto de Vocales de zona.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá presentar su candidatura para otro cargo de la misma hasta que no haya expirado el período para el que fue elegido, salvo que haya renunciado al cargo que ocupa antes que tenga lugar la convocatoria de elecciones a la que se refiere el artículo 43 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 31.- Podrán ser candidatos a los distintos cargos de la Junta Directiva los miembros Numerarios de la sociedad que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles, estén al corriente en el pago de las cuotas y no hayan incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitados.

Los miembros de la Junta Directiva serán no remunerados, sin perjuicio de la posibilidad o derecho a recibir las dietas que les puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 32.-

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de la mayoría de sus Miembros.

2.- Para que pueda adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros que integren la Junta.

3.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

4.- El secretario redactará y elevará el acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad, pudiendo ser consultada por todos los miembros numerarios de la Sociedad.

5.- Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva asumirá las funciones de dirección, administración y representación de la sociedad, y le corresponderán todas aquellas facultades no atribuidas especialmente a la Asamblea General, entre ellas las siguientes:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, nombrar o separar al personal auxiliar de Secretaría y acordar, además, su retribución.

b) Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para el año siguiente y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, así como llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad y, a estos efectos, nombrar o separar al personal auxiliar que tenga a su servicio.

c) Proponer y decidir en primera instancia sobre la admisión de nuevos miembros.

d) Proponer candidatos a los distintos cargos de la Junta Directiva, si los mismos no han sido cubiertos por candidaturas presentadas por los asociados.

e) Nombrar representantes de la sociedad en organismos civiles, profesionales y gubernamentales, nacionales e internacionales.

f) Cubrir provisionalmente las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva y en los comités permanentes, que deberán ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.

g) Cuidar del exacto cumplimiento de los estatutos sociales.

h) Garantizar los recursos precisos para todos los órganos definidos en los presentes estatutos.

i) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Sociedad, previa aprobación de la Asamblea General.

j) Adoptar los acuerdos sobre la fijación de la forma y el importe de la contribución de los Asociados al sostenimiento de la Asociación.

k) Custodiar y tener cumplimentados y actualizados los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.

- l) Acordar las bajas de miembros a que hace referencia el artículo 10 de los presentes estatutos, con la tramitación del previo y preceptivo expediente cuando proceda.
- m) Adoptar las sanciones a que hace referencia el artículo 16 de los presentes Estatutos, con la tramitación del previo y preceptivo expediente.
- n) Proponer nuevos logotipos o enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad o las modificaciones de los actuales.
- o) Garantizar la llegada de información procedente de los órganos de gobierno y participación a todos los miembros de la Sociedad, a través de medios escritos o electrónicos.
- p) Mantener actualizado el registro de miembros y su confidencialidad.
- q) Organizar las reuniones anuales de la Sociedad.
- r) Cualquiera de las funciones que establezca la Asamblea General.
- s) El cumplimiento de todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 34.- El Presidente de la Junta Directiva recibe el nombre de Presidente de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica y ostenta la representación legal de la asociación.

ARTÍCULO 35.- El Presidente estará asistido por el Vicepresidente, quien le ayudará y se encargará de las tareas que este le delegue. El vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, incapacidad o enfermedad.

El Vicepresidente pasará automáticamente a ser Presidente de la Junta Directiva de la SEDENE al concluir el mandato del Presidente.

En caso de que quede vacante la plaza de Presidente, el Vicepresidente ocupará su cargo durante el tiempo restante para el que aquél fue elegido, y finalizado éste, desarrollará el cargo de Presidente durante el siguiente período de 2 años.

ARTÍCULO 36.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva, o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a) Ejercer la presidencia y representación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Cuidar del desarrollo y cumplimiento de los estatutos.
- d) Suscribir con el Secretario las actas de las asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje en el desarrollo de sus actividades y que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones del Presidente en ausencia de éste.
- b) Ejercer las funciones que le sean expresamente delegadas por el Presidente.
- c) Coordinar los grupos de estudio.

ARTÍCULO 38.- Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar y cumplimentar los libros y documentos de la sociedad, excepto los relativos a la contabilidad del mismo, contando para ello con la colaboración del personal de la secretaria técnica designada.
- b) Custodiar y mantener el material necesario para el mantenimiento de la Secretaría, contando para ello con la colaboración del personal de la secretaria técnica designada.
- c) Redactar la convocatoria de la Asamblea General y comunicar a los miembros de la asociación el orden del día de la misma.
- d) Tener a su cargo la dirección de los trabajos que exijan el gobierno y administración de la asociación y llevar la correspondencia de la misma.
- e) Facilitar e impulsar el desarrollo de los grupos científicos que forman parte de la sociedad.
- f) Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de miembros, contando para ello con la colaboración del personal de la secretaria técnica designada.
- g) Mantener actualizado el fichero o base de datos de socios, contando para ello con la colaboración del personal de la secretaria técnica designada.
- h) Levantar y suscribir, con el visto bueno del presidente, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la sociedad, y certificar la adopción de los acuerdos por parte de los mismos, pudiendo ser sustituido en esta función por cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- i) Ejercer cualquier otra función encomendada por la Junta Directiva o por delegación expresa del Presidente.

ARTÍCULO 39.- El tesorero dirigirá la contabilidad de la sociedad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y de los gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- Serán funciones de los Vocales de zona:

- a) Colaborar en las funciones de la Junta Directiva, asistiendo a la misma con voz y voto.
- b) Ejercer cualquier función expresamente delegada por la Junta Directiva.
- c) Componer las áreas de la Sociedad según indicación del presidente si no hay voluntarios.
- d) Sustituir al resto de los componentes de la Junta en caso de ausencia, incapacidad o enfermedad.
- e) Facilitar e impulsar la participación de los socios de su zona de responsabilidad.
- f) Promover el desarrollo científico de la SEDENE en su zona.
- g) Organizar o promover al menos 1 reunión local durante su vocalía.

ARTÍCULO 41.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Ningún miembro de la Junta Directiva, salvo que cuente con la autorización expresa de la misma, podrá realizar en nombre de la sociedad actuaciones que tengan trascendencia pública (tales como ruedas de prensa, declaraciones o comunicaciones institucionales).

De conformidad con el artículo 15 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, los miembros de la Junta Directiva y los distintos cargos de la Sociedad, cuando obren en representación de la entidad responderán ante ésta, ante los miembros numerarios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Asimismo, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado frente a terceros, frente a la Sociedad y frente a los miembros numerarios. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún cargo específicamente, responderán todos solidariamente, a menos que

puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o se opusieron a ello.

Incumbirá de manera concreta al Secretario y, en su caso, al Tesorero, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de asambleas generales, cambios de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales y resto de actos que deban ser inscritos o comunicados al citado Registro.

TÍTULO QUINTO. LAS ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42.- La elección para cubrir los cargos vacantes de la Junta Directiva se celebrará en el transcurso de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 43.- Los trámites de la elección serán los siguientes:

I.- La Junta Directiva redactará la convocatoria, la cual se anunciará con 90 días de antelación a la celebración de la elección.

II.- El Secretario de la Junta Directiva, dentro de los seis días siguientes a la fecha de la convocatoria, insertará en el tablón de anuncios de la sede de SEDENE la convocatoria, donde constarán los puntos siguientes:

a) Cargos que serán objeto de elección y requisitos para poder optar a los mismos.

b) Día y hora de inicio de la elección y hora de cierre de las urnas para poder iniciar el escrutinio.

ARTÍCULO 44.- Las candidaturas habrán de presentarse a la Secretaría de la SEDENE con 60 días naturales, como mínimo, de antelación a la fecha señalada para la elección.

Las candidaturas podrán ser conjuntas para diversos cargos en cuyo caso las listas serán abiertas o individuales, y acompañarse de escrito firmado por los mismos candidatos en el que se hará constar el deseo de servir en el cargo de que se trate en el caso de ser elegido.

Ningún asociado podrá presentarse a candidato a más de un cargo.

Las candidaturas también podrán remitirse por correo certificado, constando en este caso como fecha de recepción la que figure en dicho certificado.

ARTÍCULO 45.- La Junta Directiva de la sociedad proclamará candidatos a aquellos que reúnan los requisitos establecidos, haciendo públicas las candidaturas presentadas con, al menos, 20 días naturales de antelación a aquél en que hayan de celebrarse las elecciones.

ARTÍCULO 46.- En caso que no haya ningún candidato a los cargos o a algún cargo, la Junta Directiva propondrá una candidatura propia entre los miembros elegibles de la SEDENE.

ARTÍCULO 47.- Para la celebración de la elección se constituirá una mesa electoral integrada por 2 miembros de la Junta Directiva. Cada candidato podrá designar entre los votantes un interventor que lo represente en las operaciones electorales.

Constituida la mesa electoral, el Presidente indicará el inicio de la votación y la hora prevista para finalizarla.

La Junta Directiva determinará el horario de elección, que tendrá una duración mínima de 3 horas y una duración máxima de 6 horas.

A continuación, y previa comprobación, se introducirán en las urnas los votos que hayan llegado hasta aquel momento por correo certificado con los requisitos establecidos.

Posteriormente efectuarán la votación los socios. Los socios votantes habrán de acreditar a la mesa electoral su personalidad. La mesa comprobará la calidad del votante, y posteriormente éste introducirá la papeleta en la urna.

ARTÍCULO 48.- El ejercicio del derecho de voto para los que tengan la condición de electores será personal, secreto, libre y directo, y no se admitirá el voto por delegación.

ARTÍCULO 49.- Los electores podrán emitir el voto por correo, de acuerdo con las normas siguientes:

a) Los votos se deberán enviar por correo certificado dirigido a la “Sociedad Española de Enfermería Neurológica” y en el mismo se indicará “votación”. Dentro del sobre se incluirá una fotocopia del D.N.I y un sobre cerrado que contendrá los votos.

b) El primer sobre se abrirá al inicio de la votación y, una vez comprobada la calidad del votante, el sobre cerrado conteniendo el voto se introducirá en la urna.

c) La fecha del certificado de correos deberá ser 15 días naturales anterior al día de la votación.

Tan sólo se computarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos establecidos en este artículo y que tengan entrada en la Secretaría de la SEDENE hasta el día anterior al de la votación.

ARTÍCULO 50.- Terminada la votación se procederá al escrutinio. Serán desechadas todas aquellas papeletas que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector.

Serán válidas las papeletas que voten a un número inferior de cargos de los que se sometan a elección.

Finalizado el escrutinio, la Presidencia comunicará el resultado, y se proclamarán electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el candidato que haga más tiempo que pertenezca a la sociedad.

ARTICULO 51.- Cese de los miembros de la Junta Directiva

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede devenir por:

- 1) Dimisión voluntaria, presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
- 2) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- 3) Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
- 4) Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los presentes Estatutos y el Reglamento de régimen interno que, en su caso, apruebe la Asamblea General.
- 5) Acuerdo de la Asamblea General.

TÍTULO SEXTO.-

CAPÍTULO I GRUPOS DE ESTUDIO, COMITÉS, CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUADA Y BECAS

ARTÍCULO 52.- La Sociedad Española de Enfermería Neurológica podrá desarrollar diferentes Grupos de Estudio relativos a temas específicos. Los grupos de estudio son secciones científicas de la SEDENE, y su finalidad es profundizar en la investigación, la asistencia y la docencia de los distintos campos de la Enfermería Neurológica. La Junta Directiva podrá constituirlos a petición de un mínimo de 5 miembros Numerarios efectuada mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. El grupo se considerará constituido con carácter provisional y se regirá inicialmente por una Comisión Gestora nombrada por la Junta Directiva a propuesta de los solicitantes. Los grupos se

regirán por los estatutos de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica. El Vicepresidente coordinará la actividad de los grupos de estudio.

ARTÍCULO 53.- Todos los miembros Numerarios que quieran pertenecer a un grupo formalizarán por escrito la solicitud de ingreso a la Junta Directiva de la SEDENE.

Cada grupo se expresará en sus escritos, publicaciones, anuncios, etc. como grupo de Estudio de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica.

ARTÍCULO 54.- Pasados 2 años del nombramiento de la Comisión Gestora, la Junta Directiva -en la primera reunión que celebre a partir de dicho plazo- considerará si es oportuna la constitución definitiva del grupo de estudio.

ARTÍCULO 55.- Las obligaciones de la Junta de cada grupo serán:

- a) Dirigir las actividades científicas
- b) Representar al grupo en cualquier actividad

La comisión gestora de los grupos mantendrán contactos con la Junta Directiva a través del Vicepresidente.

Deberán presentar una partida previa de gastos de ejecución que deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Anualmente deberán presentar el proyecto de sus actividades científicas y de los gastos que ha representado para la SEDENE.

ARTÍCULO 56.- La Junta Directiva de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica propondrá a la Asamblea General la disolución de un grupo de estudio cuando éste no cumpla con las actividades proyectadas en un período de dos años.

CAPÍTULO II CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUADA

ARTÍCULO 57.- La Sociedad Española de Enfermería Neurológica podrá desarrollar, a través de la Junta Directiva, Cursos de Formación Continuada. Los cursos irán dirigidos a los miembros de la SEDENE y a otros profesionales sanitarios en formación.

Los cursos se desarrollarán durante la Reunión Anual de la entidad.

También podrá concederse la calificación de curso de formación continuada a eventos organizados por los grupos de estudio de la SEDENE u otras

entidades neurológicas que reúnan las condiciones obligatorias para alcanzar dicha categoría y como tal sean reconocidos por el Comité de Docencia.

La finalidad de los cursos será la de formación y actualización en temas neurológicos, de gestión y de investigación, que sean considerados de interés por el Comité de Docencia, organismo encargado de dirigirlos.

En cada curso se podrá realizar una evaluación de los conocimientos del curso mediante examen tipo test de respuestas múltiples.

La evaluación será voluntaria y podrá dar derecho a la obtención del aval científico, cumplimentando el documento a tal efecto. La Junta Directiva de la SEDENE, tramitará la acreditación según órgano oficial de interés, que dará lugar a la obtención de un diploma acreditativo de Formación en Enfermería Neurológica.

CAPÍTULO III COMITÉS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA NEUROLÓGICA

ARTÍCULO 58.- La Sociedad Española de Enfermería Neurológica, a través de la Junta Directiva, podrá crear comités permanentes que asistan y complementen a aquella para la consecución de los fines sociales.

El presidente de la SEDENE, con el asesoramiento de la Junta Directiva, definirá los objetivos y el grado de responsabilidad que deberá tener cada comité.

La Junta Directiva podrá disolver, en cualquier momento, los comités permanentes creados.

Los comités permanentes estarán formados por un mínimo de tres miembros que actuarán bajo la dirección de un coordinador.

Todos los miembros de un comité permanente, así como el coordinador, serán nombrados por la Junta Directiva de la SEDENE por un período de dos años, si bien podrían ser objeto de reelección indefinidamente.

ARTÍCULO 59.- Los comités permanentes de la sociedad serán el comité de Docencia, el Comité Científico y aquellos otros que pueda crear la Junta Directiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos sociales.

El Comité de Docencia tiene como función principal la de planificar y ejecutar un programa educativo destinado a todos los asociados de la SEDENE, el cual se desarrollará durante la reunión anual de la sociedad o en otras reuniones de la misma. También fomentará y dirigirá otras actividades relacionadas con otros temas docentes de importancia para la sociedad.

El Comité Científico tiene como función principal la de asesorar y efectuar recomendaciones a la Junta Directiva en todas aquellas actividades de carácter científico relacionadas con la SEDENE y sus miembros. Dicho comité será el responsable de la supervisión de los aspectos científicos de la reunión anual y otras reuniones de la sociedad.

CAPÍTULO IV BECAS

ARTÍCULO 60.- La Sociedad Española de Enfermería Neurológica podrá convocar y otorgar Becas por iniciativa de la Junta Directiva, a propuesta de los grupos de estudio o entidades benefactoras.

La dotación económica de las becas, las bases y el proyecto a desarrollar se darán a conocer durante el primer semestre del año a través de los medios de difusión habituales de la Secretaría de SEDENE.

TÍTULO SÉPTIMO.- REUNION ANUAL DE LA SEDENE y OTRAS REUNIONES

ARTÍCULO 61.- Se celebrará con carácter anual una Reunión de carácter científico. Se podrán realizar Reuniones Extraordinarias siempre que lo proponga la Junta Directiva. La organización de todas estas reuniones será responsabilidad de la Junta Directiva.

TÍTULO OCTAVO.- REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES

ARTÍCULO 62.- Libros-registro

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relación con la Sociedad, la Sociedad Española de de Enfermería Neurológica dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:
 - a) un registro actualizado de sus miembros numerarios y resto de miembros;
 - b) los registros contables exigidos por la ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas;
 - c) un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - d) un libro de inventario de bienes.

2. Los miembros numerarios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO NOVENO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 63.- La asociación Sociedad Española de de Enfermería Neurológica carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 64.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme a los presentes Estatutos.
- b) Las rentas y productos de los bienes y derechos de la sociedad.
- c) las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones que pueda recibir en forma legal de instituciones públicas o privadas.
- d) Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la asociación que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 65.- La Junta Directiva administrará el patrimonio y los recursos económicos de la sociedad, debiendo recabar la aprobación de su gestión por la Asamblea General.

ARTÍCULO 66.- Contabilidad y ejercicio económico

1. La Junta Directiva de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.
La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación o presupuesto del ejercicio anterior.

3. Las cuentas anuales serán aprobadas en la primera Asamblea General que se celebre desde su formulación por parte de la Junta Directiva.
4. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto/plan de actuación correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre.

ARTÍCULO 67.- Participación en otras entidades

1. La Sociedad Española de Enfermería Neurológica podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la propia Junta Directiva. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.
2. La Sociedad Española de Enfermería Neurológica podrá participar junto con otras entidades en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.
3. La Sociedad Española de Enfermería Neurológica podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras u otras entidades con finalidades sociales similares.
4. La Sociedad Española de Enfermería Neurológica podrá participar o ser titular de participaciones en sociedades mercantiles, incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos y no suponga una vulneración de los principios fundamentales de actuación mencionados en la Ley de Asociaciones.

TÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 68.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.

ARTÍCULO 69.- Disolución por la Asamblea General

En el supuesto definido por el artículo 68 c), la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La Junta Directiva ha de convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 68 c).

Cualquier asociado puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea si estima que se ha producido dicha causa.

Si la Asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de primera instancia correspondiente al domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Asociación.

ARTÍCULO 70.- Período de liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho período. Durante el mismo, los miembros de la Junta Directiva integrarán la comisión liquidadora, salvo que éstos sean designados por la Asamblea General o el juez que, si procede, resuelva sobre la disolución.

Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a los liquidadores.

ARTÍCULO 71.- Facultades de los liquidadores

En el caso de la liquidación de la sociedad corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Sociedad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

ARTICULO 72.- Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores. Éstas deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En caso de que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la asociación.